



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1015 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

**VISTO:**

La Resolución Jefatural N° 825-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto de 2015 y el Informe Legal N° 701-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 825-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2015, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ALEJANDRO MANUEL MENDOZA CARDENAS, contra la Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, que declaró la Resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y MANUEL ALEJANDRO MENDOZA CARDENAS, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027701, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando la Resolución recurrida en todos sus extremos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 825-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2015, se advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, el mismo que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:** "La Hoja de Ruta N° SGR-012607 de fecha 28 de Mayo del 2015";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos de la Resolución Jefatural No. 825-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

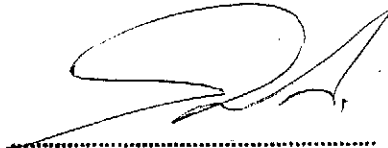
**VISTOS**  
**Abog. JOSE ARTURO TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

012607 de fecha 28 de mayo de 2015, presentada por el señor **ALEJANDRO**  
**ANTHONY MENDOZA CARDENAS, (...)** y domicilio procesal en la **Av. Sáenz Peña N° 318 Of.**  
**"H", 2do. Piso - Callao**, mediante la cual formula Excepciones y solicita Reconsideración contra la  
Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014; y  
el Informe Legal N° 616-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF de fecha 03 de Agosto de  
2015";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución**  
**Jefatural No. 825-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **17 de agosto de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por  
el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en  
la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P